

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020
CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2181/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de diciembre de 2020	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y	Folio de solicitud: 0105000124420
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información relacionada con el PATR otorgado a la empresa Gravity Publicidad sa de cv.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1705/2020 de fecha 27 de agosto de 2020.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el martes 01 de diciembre de 2020.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020
Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2181/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 25 de agosto de 2020, a través del sistema electrónico INFOMEXDF, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública a la cual le fue asignado el folio número 0105000124420; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

“Respecto del PATR otorgado a la empresa Gravity Publicidad sa de cv en fecha 2 de febrero de 2017, deseo saber lo siguiente:

- 1. La empresa ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo?*
- 2. Cuantas casetas para sitio de taxi ha instalado a la presente fecha?*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

3. Tiene cubiertos los pagos por contraprestación establecidos, solicito copia de los comprobantes de pago efectuados desde su otorgamiento.
4. Solicito copia de la pólizas de fianza y de seguro, exhibidas por la empresa en cumplimiento a las bases.
5. Solicito copia del dictamen de la comisión mixta de mobiliario urbano, donde fueran aprobadas las características físicas del mobiliario objeto del Permiso.
6. Que autoridad autorizó el emplazamiento y las 90 ubicaciones que se agregan como anexo al PATR.
7. Solicito copia de todo el expediente que se integró para el otorgamiento de dicho PATR.. ” (sic)

II. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

III. Respuesta. Con fecha 09 de octubre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1705/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 01 de diciembre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información relacionada con el PATR otorgado a la empresa Gravity Publicidad sa de cv.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1705/2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el martes 01 de diciembre de 2020.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica.

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea **extemporáneo** por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 25 de agosto de 2020 a través del sistema electrónico a las 16:39:41 hrs., señaló como sujeto obligado de quien requería información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; por lo que se admite como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado. No obstante, lo anterior, es necesario recordar que derivado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, este instituto determinó suspender plazos y atención a todos los procedimientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, del 23 de marzo al 02 de octubre de 2020, de conformidad a los acuerdos indicados en el apartado de antecedentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se observa que **el sujeto obligado emitió respuesta** a través del sistema electrónico el **día 09 de octubre de 2020**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en el sistema INFOMEX DF.

De acuerdo con lo anterior, **el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta** o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. Para el caso en estudio, el sujeto obligado **notificó la respuesta en fecha 09 de octubre de 2020** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales **transcurrieron del 12 al 30 de octubre de 2020**.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que **el presente recurso de revisión se interpuso el día 01 de diciembre de 2020 a las 09:44:48hrs, es decir, 35 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta**, en atención a la suspensión de plazos enunciada en el primer párrafo del presente acuerdo, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2181/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**